

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

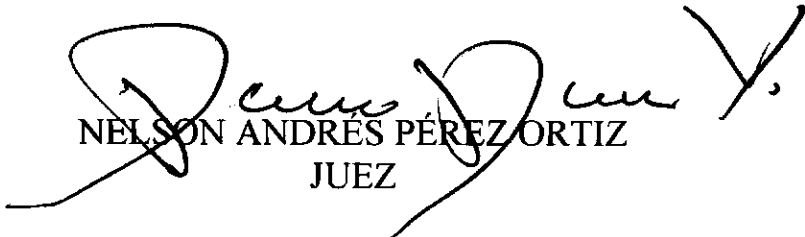
Bogotá D.C. 01 AGO 2022

Expediente No. 2022-00259.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades.

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda corrigiendo los términos relativos a si el contrato corresponde a una promesa de compra y venta o el contrato de compra y venta.
2. Excluya la pretensión sexta pues lo allí pretendido no es propio de la acción declarativa que se pretende incoar.
3. Adecúe las medidas cautelares formuladas, téngase en cuenta que el embargo y secuestro son cautelas propias de los procesos ejecutivos, admisibles en los presente procesos declarativos una vez proferida sentencia a favor de las pretensiones.
4. Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de controversia de la vigencia de la presente anualidad.
5. Allegue certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de controversia, téngase en cuenta que el aportado data del año 2020.
6. Aporte los recibos de los pagos realizados al demandado, conforme lo indicó en los hechos de la demanda.
7. Allegue nuevo escrito de demanda integrando las adecuaciones objeto de inadmisión.
8. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para incoar la presente acción.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se confirmó por Estado

No. 038 Fecha 02 AGO 2022

El Secretario(s).